

Sole Tercera

LEY 5866/17	PROYECTO DE LEY	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO VII</b> <b>Destino de bienes comisados</b></p> <p><b>Artículo 46. Destino de los bienes.</b> Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) <del>El 25% (veinticinco por ciento)</del>, a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) <del>El 25% (veinticinco por ciento)</del>, será distribuido en partes iguales entre el <b>Poder Judicial</b>; el Ministerio Público o la institución</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY N° .....</b></p> <p><b>POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY</b></p> <p>ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 46.- Destino de los bienes.- Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) El 20% (veinte por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY N° .....</b></p> <p><b>POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY</b></p> <p>ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>“Artículo 46.- Destino de los bienes.- Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso por sentencia definitiva, deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) El 20% (veinte por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes</p>

1  
4

**Abel González Ramírez**  
Senador de la Nación

<p>que haya realizado la primera intervención según se trate de: <del>la Secretaría Nacional Antidroga o la Policía Nacion</del></p> <p>c) El 50% (cincuenta por ciento) <del>a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO),</del> para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de <del>la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO),</del> a través de un Consejo que se integrará con representantes de las áreas gerenciales del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidroga, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el Poder Judicial y el Ministerio Público. Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento <del>del Consejo</del> deberán ser reglamentadas por decreto.</p>	<p>bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) El 20% (diez por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.</p> <p>c) El 10% (diez por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional Antidroga o la Policía Nacional, dependiendo que institución haya realizado la primera intervención.</p> <p>d) El 50% (cincuenta por ciento) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. <del>Paso al inc. b</del> La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidroga, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes</p>	<p>Incautados y Comisados, para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) El 20% (veinte por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), que será destinado para proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo y el narcotráfico.</p> <p>c) El 20% (veinte por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD) o la Policía Nacional, dependiendo de qué institución haya realizado la primera intervención.</p> <p>d) El 40% (cuarenta por ciento) será transferido al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), quien una vez recibido los fondos deberá usar exclusivamente en el Centro Nacional de Adicciones, para financiar proyectos de prevención, rehabilitación y reinserción social de adictos. El 50% de este fondo será utilizado en Asunción y el departamento Central y el 50% restante, será utilizado en los otros departamentos, en los Hospitales Regionales que cuenten con dicha dependencia.</p>
--	--	---

	<p>Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo serán reglamentadas por dicho órgano, resolución mediante.</p> <p>Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto.”</p> <p>ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>e) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, deberá rendir cuentas en forma detallada de la ejecución, destino y financiamiento de dichos proyectos a la Contraloría General de la República y al Congreso Nacional en forma semestral, en caso de no presentar rendiciones de cuentas en tiempo y forma, se suspenderá toda transferencia hasta tanto se cumpla con el requerimiento.</p> <p>f) La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), a través de un Consejo que será integrada con representantes del área competentes en el tema del Ministerio del Interior, Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, Secretaría Nacional Antidrogas, Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento será resolución mediante, la institución beneficiaria</p>
--	--	--

		<p>deberá rendir cuenta en forma detallada de la ejecución, destino y financiamiento de dichos proyectos al Consejo quien será responsable de dicha rendición. Quien deberá informar a la institución de control del Estado.</p> <p>El funcionamiento del Consejo será reglamentado por dicho órgano, resolución mediante.</p> <p>Los fondos serán depositados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados por cada proyecto aprobado por el Consejo a la cuenta habilitada de las instituciones</p> <p>ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>
--	--	---

**Abel González Ramírez**  
*Senador de la Nación*

$\frac{4}{4}$